

INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 2 Y CREACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA “UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO”, DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DEL TÍTULO CUARTO, ARTÍCULO 86 OCTIES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en la fracción III del artículo 46, fracción, VI del artículo 80, ambos de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, así como en el artículo 26 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la **Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, bajo la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos ocurrida el 10 de junio de 2011, se estableció en su artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sabedor de que el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas son base esencial en las relaciones sociales, y consciente de la obligación de hacer efectivo el principio de igualdad que debe prevalecer entre las personas, asume el compromiso de contribuir al pleno ejercicio de los derechos humanos reforzando la impartición de justicia con perspectiva de género y de manera particular, fortalecer el principio de igualdad entre las mujeres y hombres que realizan actividades en el interior de esta instancia judicial, para lo cual propone la creación de una Unidad de Igualdad de Género.

La citada Unidad permitirá contar con un órgano responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades y de resultados al interior de ésta dependencia; así mismo, se estará contribuyendo de manera fundamental, con el cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, a los Pactos Internacionales suscritos por nuestro país y al compromiso efectuado entre los integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia “CONATRIB”.

El propósito fundamental de la Unidad es promover e implantar, en el interior de esta Institución, una cultura con enfoque de género y sin discriminación, incorporándola permanentemente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, a fin de eliminar toda clase de diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas, en razón de su sexo o género, tanto en el interior de la Institución como en los procesos y las resoluciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto.

II.- PARTE NORMATIVA

ARTÍCULO 2.-

XIV.- LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

SECCIÓN SEXTA

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 86 OCTIES.- La Unidad de Igualdad de Género es el órgano responsable de promover e implantar, en el interior del Poder Judicial del Estado, una cultura con enfoque de género y sin discriminación, incorporándola permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, a fin de eliminar toda clase de diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas, en razón de su sexo o género, tanto en el interior de la Institución como en los procesos y las resoluciones judiciales y tendrá entre sus facultades:

I. Asegurar la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en la cultura organizacional y quehacer judicial.

II. Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de género e igualdad sustantiva.

III. Planificar y promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de las mujeres y los hombres que laboran en esta Institución.

IV. Diseñar e implementar una política laboral libre de violencia, sin acoso laboral ni hostigamiento sexual.

V. Atender, asesorar, orientar y canalizar las quejas que se presenten por violaciones al derecho de igualdad de las y los que laboran en esta Institución.

III.- NORMAS TRANSITORIAS.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.